



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro de conformidad a la LACAP; los términos de referencia del proceso de Contratación Directa No CD-01/FONAT/2022 de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Diez de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Veintidós y acuerdo romano III, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación “SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADARES DE VELOCIDAD PARA CONASEVI”, según las especificaciones de los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa número CD-01/FONAT/2022. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, las instituciones contratantes podrán realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente consideren necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persiguen. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de SETENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 70,059.99), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de los Administradores del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por los Administradores del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Factura de Consumidos Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si éste se realiza de forma parcial, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, hasta por el valor especificado en cada factura, en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

requerida. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones de Ley de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de NOVENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio, emitida por los administradores del contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista realizará el Suministro de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con los Administradores de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

también una copia del Recibo de Ingreso a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por los Administradores del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en noventa días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de CATORCE MIL ONCE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,011.99). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los suministros contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, dentro de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

los diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva del suministro, por un plazo de DOS AÑOS que se contará a partir de la recepción definitiva del suministro, para garantizar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto final del contrato. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el suministro en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintidós, Acuerdo número IV de Sesión Ordinaria, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradores del contrato a la Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, Coordinadora de la Unidad Técnica del CONASEVI; y al Ingeniero Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Asesor Especialista del CONASEVI (Ad Honorem); quienes tendrán las facultades y obligaciones que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa No CP-01/FONAT/2022 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADARES DE VELOCIDAD PARA CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número VEINTIDÓS y acuerdo número III, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato; prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

la vista: **a)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo Cuatrocientos noventa y ocho de fecha catorce de enero de dos mil trece, por el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve del veintitrés de diciembre de dos mil quince, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; regulando en el artículo Ocho numeral Diecinueve que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. Además, en el artículo Seis de la ley de EL FONAT se establece que la institución tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro de Transporte quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CATORCE, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil veintidós, en donde aparece el nombramiento de NELSON EDUARDO REYES RIVAS, como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; **d)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el NELSON EDUARDO REYES RIVAS, rindió la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; y e) Certificación extendida por la Licenciada Heysel Alarcón Vallecios, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del **“FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, de la que certifica: que en el Décimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el presente año, se encuentra asentada el acta número VEINTIDÓS, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, en la que constan los Acuerdos romano III y VII tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso de Contratación Directa No CD – CERO UNO / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS a la sociedad MARTELL SIGNUM VIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se autorizó al compareciente señor Nelson Eduardo Reyes Rivas, en su calidad de Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del proceso de Contratación Directa No CD – CERO UNO / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS, por lo que el compareciente está facultado para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará **“EL FONAT”**; y el señor **EDUARDO ALEXANDER MARTELL UMAÑA**, quien es de xxxxxxxxxxxxxxxx años de edad, xxxxxxxxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxxxxxx, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos dos dos cuatro nueve - siete; actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **MARTELL SIGNUM VIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MSV, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxx; de cuya personería doy fe de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Ada Lila Mártir de Ascencio, por la sociedad MARTELL CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y el señor Eduardo Alexander Martell Umaña, inscrito en el Registro de Comercio al número XXXX del Libro XXXXXXXXXXXXX del Registro de Sociedades, el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación es como se ha expresado, que dentro de sus finalidades está el diseño, construcción y supervisión de obras de ingeniería civil y señalización vial, pudiendo celebrar cualquier contrato lícito sin limitación, que su plazo es indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas que constituirán la máxima autoridad de la sociedad, la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; para esta primera Administración la Junta General de Accionista opto por Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario. En la Clausula Decima novena de dicha escritura, constan el nombramiento de la Primera Administración, para el periodo de siete años, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el compareciente Ingeniero Eduardo Alexander Martell Umaña, por lo que está facultado para otorgar documentos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, me presentan el anterior contrato de Suministro número CD-01/2022, denominado **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADARES DE VELOCIDAD PARA CONASEVI”**, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **“*****”**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la Prestación “SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADARES DE VELOCIDAD PARA CONASEVI”, según las especificaciones de los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa número CD-01/FONAT/2022. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, las instituciones contratantes podrán realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente consideren necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persiguen. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de SETENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 70,059.99), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de los Administradores del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de:

a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por los Administradores del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Factura de Consumidos Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si éste se realiza de forma parcial, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, hasta por el valor especificado en cada factura, en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones de Ley de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de NOVENTA DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio, emitida por los administradores del contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista realizará el Suministro de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con los Administradores de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA:**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por los Administradores del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en noventa días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de CATORCE MIL ONCE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,011.99). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los suministros contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva del suministro, por un plazo de DOS AÑOS que se contará a partir de la recepción definitiva del suministro, para garantizar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto final del contrato. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el suministro en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintidós, Acuerdo número IV de Sesión Ordinaria, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradores del contrato a la Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, Coordinadora de la Unidad Técnica del CONASEVI; y al Ingeniero Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Asesor Especialista del CONASEVI (Ad Honorem); quienes tendrán las facultades y obligaciones que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa No CP-01/FONAT/2022 denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RADARES DE VELOCIDAD PARA CONASEVI”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número VEINTIDÓS y acuerdo número III, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato; prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. "*****" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

NELSON EDUARDO REYES RIVAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
FONAT

EDUARDO ALEXANDER MARTELL
UMAÑA
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO
MSV, S.A. DE C.V.

